



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintitrés (23) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declarativo de Resolución Incumplimiento de Contrato
Demandante acumulada 02:	OLGA MARÍA MARÍN GARCÍA CC 24.814.390
Demandados:	GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S NIT 900.714.527-9 ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDÍA CC 33.818.356
Radicado:	630013103002-2019-00290-00
Asunto:	Auto resuelve solicitud de corrección acta de Sentencia del 11 de abril de 202 (doc 223.pdf)

1. Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del acta de sentencia la misma no es procedente pues no se indica en que parte del audiencia o grabación se incurrió en el yerro aritmético y/o ortográfico por parte el suscrito, sin embargo, antes las diversas notas devolutivas por parte de la ORIP de Armenia, *el despacho se ratifica en la sentencia de fecha 11 abril cuya parte resolutive y datos correctos del proceso son como se indican a continuación:*

2.1 DECLARAR la resolución del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 2694 del 26 septiembre de 2018 otorgada en la Notaría quinta del Circulo de Armenia respecto del inmueble urbano Lote casa A DOS (A2), situado en la carrera 4 No. 47N-50, CONDOMINO PARQUE RESIDENCIAL NATURA ETAPA 1, MI No. 280-219613 celebrado entre OLGA MARÍA MARÍN GARCÍA con CC No. 24.814.390 y Grupo Natura Constructora S.A.S con NIT 900.714.527-9, cuyos linderos están descritos en dicho instrumento público, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

2.2 ORDENAR al agente interventor de la demandada o quien haga sus veces el pago de \$200.000.000 sin indexación a la señora OLGA LUCIA MARÍN GARCÍA, en segundo orden de prelación de crédito el día 15 marzo de 2024 con la consecuente entrega del bien, sin perjuicio que las partes por mutuo acuerdo anticipen dicho pago.

2.3 LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con cargo a la demandada acumulada y dejarlas a disposición del proceso de intervención forzosa administrativa, agente José Gabriel Zuluaga o quien haga sus veces según Resolución No. 080 del 25 marzo de 2022 proferida por la administración municipal Armenia. (ver documento No. 29 y siguientes expedientes electrónico.) Por medio del Centro de Servicios líbrese el Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con copia a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS.

2.4. RETORNAR la titularidad del derecho de dominio sobre el bien inmueble con MI No. 280-219613 al GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S NIT 900.714.527-9 en liquidación representada legalmente por el Agente Interventor José Gabriel Zuluaga según Resolución No 080 del 25 marzo de 2022 y renovada por la resolución 065 del 24 marzo de 2023 el inmueble descrito en el numeral 2.1 de esta providencia.

2.5. ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la Oficina de instrumentos Públicos de Armenia con cargo al inmueble con MI No. 280- 219613, remitiendo copia de la presente acta para conocimiento de dicha autoridad administrativa. Por medio del Centro de Servicios líbrese el Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con copia a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS.

2.6 COMUNICAR del contenido de esta decisión, remitiendo copia de la presente acta al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad con el fin de que haga parte dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2019-215.

2.7. COMUNICAR del contenido de esta decisión, remitiendo copia de la presente providencia a la Notaría quinta del Circulo de Armenia para que proceda a la cancelación del instrumento público descrito en el numeral 2.1 de esta providencia. Por medio del Centro de Servicios líbrense los Oficios del caso con destino al correo de la Dra. CAROLINA MANRIQUE CAÑAS para su radicación.

Que al referido asunto se vinculó a la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANCIA con CC No. 33.818.856, sin embargo, la decisión judicial tuvo efectos entre las partes contratantes como se vislumbra en el numeral 2.1 de

esta providencia.

De otra parte, en cuanto a la negativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia respecto a la inscripción de la sentencia en comento argumentando que no se registrará actos de disposición cuando sobre el predio se encuentre vigente embargo, tal como se evidencia en la anotación 6 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-219613, medida que fuera registrada con anterioridad a la inscripción de la demanda en el proceso de resolución de contrato, se advierte:

Que no nos encontramos frente a un acto de disposición sino ante una sentencia en firme, proferida por autoridad judicial, que, no afecta derechos reales de terceros con ocasión del cambio de titularidad del derecho de dominio ante decisión judicial que declaró el incumplimiento contractual, por lo que se dispone comunicar a la mencionada Oficina de Registro que debe acatar la orden judicial de inscripción de la sentencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para dejarlas a disposición del agente interventor son pena del inicio de incidente de desacato conforme a los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, pues las cautelas decretadas quedan por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa, agente José Gabriel Zuluaga o quien haga sus veces según Resolución No. 080 del 25 marzo de 2022 proferida por la administración municipal Armenia. Por medio del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la secretaría de este despacho proceder de conformidad.

Asimismo, se ordena la notificación de esta providencia al agente interventor Dr. José Gabriel Zuluaga o quien haga sus veces según Resolución No. 080 del 25 marzo de 2022 proferida por la administración municipal Armenia, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 Dicha notificación estará a cargo de la parte solicitante.

Verificada la anterior notificación, procédase por secretaria a la expedición del oficio (s) correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q y demás autoridades citadas en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f389a31022a921b5b01388b824aabe5e714acf2c0825aba95d43e4155bae4b17**

Documento generado en 23/01/2024 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>